



AUTO No 197 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. "LAND CESAR" con identificación tributaria No 900933642-7, para el proyecto denominado "VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB" ubicado en el Km 28 Vía Agustín Codazzi, en jurisdicción del municipio de San Diego - Cesar"

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que VIVIANA HELENA MONTAÑEZ VELEZ identificada con la C.C.No 49.721.138 obrando en calidad de Representante Legal de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. "LAND CESAR" con identificación tributaria No 900933642-7, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos para las aguas residuales del proyecto "VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB" ubicado en zona rural del municipio de San Diego - Cesar.

La solicitud fue complementada posteriormente, acreditándose nueva representación legal de la sociedad peticionaria, en cabeza del señor RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ, con CC No 72.243.520. Para el efecto cabe señalar, que se allegó poder conferido a KAREN JOHANA ESPINEL OROZCO portadora de la CC No 1.066.182.489, quien no acreditó calidad de profesional del derecho. En virtud de ello es pertinente manifestar, que si se pretende conferir poder para realizar el trámite, quien lo reciba debe ostentar la calidad de Abogado. Para el efecto se debe tener en cuenta que por mandato del artículo 5 de la ley 962 de 2005, se puede conferir poder a cualquier persona, para efectos de recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (por ejemplo formular una solicitud), deben efectuarse conforme a las reglas del derecho de postulación, entendido este "como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como Profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona." En consecuencia la actuación se adelantará a nombre de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S, representada por el señor RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ. Si se pretende que KAREN JOHANA ESPINEL OROZCO portadora de la CC No 1.066.182.489, actúe en calidad de apoderada de la sociedad peticionaria, debe acreditarse su calidad de profesional del derecho y allegarse poder especial dirigido a Corpocesar, donde se le faculte para actuar en el trámite correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos. No sobra manifestar que por mandato del artículo 74 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), "Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública."

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- 2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 171758 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (predio innominado)
- 3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 171759 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (predio innominado)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 171760 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (predio innominado)
- 5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 171761 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (predio innominado)

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No 197 del 11 de septiembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. "LAND CESAR" con identificación tributaria No 900933642-7, para el proyecto denominado "VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB" ubicado en el Km 28 Vía Agustín Codazzi, en jurisdicción del municipio de San Diego - Cesar.

- 6. Copia de cédula de ciudadanía de la señora VIVIANA HELENA MONTAÑEZ VELEZ.
- 7. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de San Diego.
- 8. Copia de Resolución N° 20-750-000081-2017 de fecha 9 de noviembre de 2017, expedida por el IGAC. "Por la cual se ordenan unos cambios en el catastro del Municipio de San Diego"
- 9. Copia de Resolución Nº 003 del 2 de Marzo de 2018, expedida por la Secretaria de Planeación del Municipio de San Diego. Por la "cual se concede licencia de urbanismo y construcción del proyecto urbanístico privado denominado "VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB", en el Municipio de San Diego (Cesar)."
- 10. Certificado de existencia y representación legal de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ ostenta la calidad de Representante Legal.
- 11. Copia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ.
- 12. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- 1. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- 2. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
- 3. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".
- 4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".
- 5. Mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: "Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas ARnD: Son las

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No 197 del 11 de septiembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. "LAND CESAR" con identificación tributaria No 900933642-7, para el proyecto denominado "VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB" ubicado en el Km 28 Vía Agustín Codazzi, en jurisdicción del municipio de San Diego - Cesar.

procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD".

6. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.132.688. Dicha liquidación es la siguiente:

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No 197 del 11 de septiembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. "LAND CESAR" con identificación tributaria No 900933642-7, para el proyecto denominado "VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB" ubicado en el Km 28 Vía Agustin Codazzi, en jurisdicción del municipio de San Diego - Cesar.

				•					
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Numining y Cales	oran Propresión alba	(a) #fangraelog ()	DVEItas a fai (ge)	te Bürasion de eggavisita	(d)Durapión Sel profluncia miento (Debleación hombre/mex)	[#IDu(acontotal] be(c+d)}**	Tir-Viaticos diarios (na sucres	(g)Viāticos totaļās Ibscati	.]N Subtotales ((axe es)
e p Vécnico	Eategoria II								
1	6	\$ 4.938,000,00	1	0.5	0,1	0,12	\$ 247.196,00	123,598,00	\$ 729,625,2
11	6	\$ 4.938,000,00	1	0,5				123,598,00	\$ 729,625,2
Pulf écnico 4	Lategoria				S.S. HNI URIDICO	PARTICIPA EN LA VISTIA			
P Tecnico"	Catagoria R	\$ 4,938,000,00				L ARDGIPA EN LA VISTA O	(bkd)	l I a	\$ 246.900,0
		orarios y viáticos (∑			0,05		<u>v</u>	1	\$ 1,708.150,5
	(B)Gastos de viaje (C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios Costo total (A+B+C) Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25							\$0,0	
									\$ 0,0
									\$ 1,706,150,5
									\$ 426,537,6
	VALOR TABL	A UNICA							\$ 2,132,688,1
	Resolución 747 de 198 Viálicos según tabla M								

TABLA TARIFARIA	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio N° 3	\$ 876,035,422
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.121
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 6,310,193,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.132.688.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7, para el proyecto denominado "VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB" ubicado en el Km 28 Vía Agustín Codazzi, en jurisdicción del municipio de San Diego - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en el proyecto denominado "VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB" ubicado en el Km 28 Vía Agustín Codazzi, en jurisdicción del municipio de San Diego - Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No 197 del 11 de septiembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. "LAND CESAR" con identificación tributaria No 900933642-7, para el proyecto denominado "VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB" ubicado en el Km 28 Vía Agustin Codazzi, en jurisdicción del municipio de San Diego - Cesar.

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.

- 2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
- 4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
- 5. Fuente hídrica receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 6. Establecer si la fuente hídrica receptora del vertimiento, se trata de aguas Clase I o aguas clase II. Para el efecto vale recordar que son aguas clase I (Cuerpos de aguas que no admiten vertimientos), Las cabeceras de las fuentes de agua; Las aguas subterráneas; Los cuerpos de aguas o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y los Cuerpos hídricos especialmente protegidos. Son aguas clase II (Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento), los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.
- 7. Informe y concepto positivo o negativo en torno a la Autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del vertimiento a cuerpo de agua).
- Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua; En acuíferos; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley, Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
- 9. Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No 197 del 11 de septiembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. "LAND CESAR" con identificación tributaria No 900933642-7, para el proyecto denominado "VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB" ubicado en el Km 28 Vía Agustín Codazzi, en jurisdicción del municipio de San Diego - Cesar.

10. Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.

11. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua.

12. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

13. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.

14. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.

15. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.

16. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.

17. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).

18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección al Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE CARPIO SANCHEZ y la Ingeniera Química YOHASKY CABALLERO. Fijase como fecha de la diligencia el día 17 de octubre de 2018.

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Ciento Treinta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos (\$2.132.688) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00 PM del día 9 de octubre de 2018, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No 197 del 11 de septiembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. "LAND CESAR" con identificación tributaria No 900933642-7, para el proyecto denominado "VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB" ubicado en el Km 28 Vía Agustín Codazzi, en jurisdicción del municipio de San Diego - Cesar.

ARTICULO QUINTO: Notifiquese al representante legal de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los once (11) días del mes de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, RUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLÍVELLA FERNÁNDEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)

Expediente No CGJ-A 057-2018

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181